



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1329/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002421, Ent. N° 1931/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo relacionadas con el programa "Oportunidad Laboral" creado por Ley N° 19.952;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4652/21, de fecha 1°/12/2021, la Intendente de Montevideo estableció que a los efectos de los pagos comprendidos en los Resultando 4° y 5° (el pago de la prestación se realizará dentro de los primeros 10 días siguientes de finalizada la quincena; y que corresponde efectuar regularizaciones con el BPS) se imputa al Departamento de Secretaría General la suma de \$ 500.000, el cual podrá realizar imputaciones preventivas adicionales en caso que la estimación sea suficiente;

2) que conforme surge de Actuación N° 13, de fecha 26/1/2022, el Contador Delegado intervino el gasto;

3) que en la oportunidad se remite Resolución N° 1853/22, de fecha 13/5/2022, de donde surge que las erogaciones derivadas de la aplicación del programa de referencia serán atendidas con cargo al Fondo solidario Covid-19, hasta el 31/03/2022, sin perjuicio de los Recursos que los Gobiernos Departamentales asignen. En tal sentido los recursos complementarios que deberá aportar el gobierno departamental se estiman en \$26.000.000 hasta el final del programa previsto para el 31 de mayo de 2022;

4) que la Intendente de Montevideo resolvió que los pagos realizados hasta la finalización del Programa "Oportunidad Laboral"



TRIBUNAL DE CUENTAS

creado por Ley N° 19.952, de fecha 20/5/2021, se imputarán al Área Funcional 311000209-ABC Políticas Sociales, posición presupuestaria 299000;

5) que el monto de \$26.000.000 fue imputado al rubro indicado, sin disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: **1)** que el programa "Oportunidad Laboral" creado por la Ley N° 19.952, de fecha 20/5/2021, tiene como objeto promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los beneficiarios entre 18 y 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, por jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal;

2) que no obstante lo expuesto, no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F.);

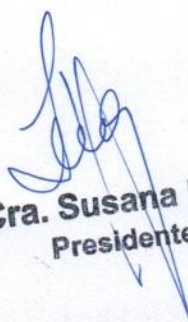
3) que asimismo las actuaciones han tenido principio de ejecución dado que el programa se encuentra prácticamente finalizado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

BA


Cra. Susana Díaz
Presidente